

LA SECULARIZACIÓN DE LA TEORÍA DEL ESTADO EN LAS PARTIDAS

Todo el proceso de secularización de la Teoría del Estado, hasta constituirse ésta en ciencia propia, se da mediante el tránsito de lo teológico a lo secular —moral, político, económico, jurídico, en una palabra—, pasando por lo metafísico¹. Estos grados de tal proceso pueden todos confluír, y de hecho así sucede generalmente, en un momento histórico de la especulación política o en cualquiera de sus pensadores, aunque a su vez y en el mismo orden, sean lo teológico, lo metafísico y lo político los caracteres predominantes de los diversos sistemas especulativos por que va pasando el pensamiento político a través de sus épocas en el Occidente.

De ello las *Partidas* nos suministran el mejor ejemplo entre toda la literatura medieval. Redactadas en un momento de gran tensión ideológica por las tendencias que en el mismo concurren y se entrecruzan, nuestro texto legal encierra claras manifestaciones de estos tres grados del pensar político en su fenómeno de secularización.

Las huellas teológicas las encontramos en la utilización y aprovechamiento profuso que las *Partidas* hacen de conceptos y esquemas de procedencia teológica. Entre los

¹ C. Schmitt, *Politische Theologie*, München-Leipzig, 1934. Pról.

conceptos que se secularizan nos encontramos los siguientes. El de Piedad que pasa de ser atributo de la divinidad creadora ² a la obra política de la creación misma ³. El de Saber, Querer y Poder divinos, que pasan a ser las cualidades de ordenación de todo acto humano y la base de distinción de los Poderes por el predominio acentuado en cada uno de éstos de una cualquiera de aquellas cualidades, ya que la realización de los designios divinos por actos de voluntad es misión exclusiva del Poder espiritual, así como su realización por actos de fuerza lo es del temporal; los actos de razón se aproximan a este último, porque cuando la persuasión no es eficaz se impone el constreñimiento ⁴. Otro concepto construido con una sistemática teológica marcadamente agustinista, es el de la Amistad y su negación; la Amistad es el lazo del amor de Dios ⁵; su contraria es la reprobación y como tal se construye el concepto de enemistad; hay enemigos de la Fe ⁶, de la Esperanza ⁷ y de la Caridad ⁸; contra todos estos enemigos tienen que estar prevenidos y luchar los titulares supremos del Poder; asimilados a ellos son los enemigos del territorio porque atentan a una obra ultimada y dispuesta por Dios ⁹; la concepción concreta de los enemigos del territorio y su división en interiores y exteriores es ya claramente política y secular. Igualmente de procedencia teológica es el concepto de creencia asignada a la ley, de la misma manera que al dogma ¹⁰. Entre los esquemas de procedencia teológica podemos señalar varios. El de la misión trascendente de los Poderes que comprende la relación que con los mismos tiene la justificación en sus

2 Introd., tít. 9. Part. 1 y l. 7, tít. 12, Part. 2.

3 L. 2, tít. 2, Part. 2.

4 Pról. Part. 2 y Pról. Part. 3.

5 L. 7, tít. 1, Part. 1 y tít. 12, Part. 2.

6 Tít. 23 a 27, Part. 7.

7 Tít. 27, Part. 7.

8 Tít. 28. Part. 7.

9 Prólogo, Partidas y tít. 20. Part. 2.

10 L. 5, tít. 1. Part. 1.

formas de santificación y perfeccionamiento, ordenadas la primera dentro de la Iglesia y la otra en el Estado, y que a su vez se construye con la idea de una predestinación angelical del género humano ¹¹ y con la idea de la bondad del mismo en el estado de justicia primitiva como ideal a lograr ¹²: lo que no obsta a que luego adopten una posición pesimista sobre su naturaleza, para construir sobre ella la justificación y necesidad del poder coactivo. Otro esquema de procedencia teológica está latente en la construcción de los titulares supremos —Emperadores y Reyes— como Vicarios de Dios, articulado merced a muy diversos elementos; el de ostentar su lugar en el mundo; el de asignarles una serie de virtudes teologales y cardinales, como modelos de perfección que son entre sus súbditos, y que dan lugar a las apelaciones que se les imputan, tales como: creyente ¹³, temeroso de Dios ¹⁴, bueno, servicial y piadoso ¹⁵, prudente ¹⁶, justiciero ¹⁷, firme ¹⁸ y mesurado ¹⁹. Otro de los esquemas teológicos aprovechados en las *Partidas*, procedente de la moral y no de la dogmática, es el que se refiere a la base por que se ordenan las obligaciones en los diversos sujetos de éstas: así en los titulares supremos las obligaciones son con Dios, consigo mismos, con sus parientes, delegados y tierra, y en el pueblo, con Dios, consigo mismo, con sus señores naturales y con su tierra ²⁰. Ultimamente las *Partidas* recogen instituciones que han subsistido a través de toda la Edad Media, asimiladas a las litúrgicas; tales son la consagra-

11 Introd., tít. 20. Part. 1 e introd., tít. 2. Part. 4.

12 Introd., tít. 3. Part. 1 y l. 47, tít. 5. Part. 1.

13 L. 1, tít. 2. Part. 2.

14 L. 1, y 3, ídem, ídem.

15 L. 4, íd., íd.

16 L. 8, tít. 5. Part. 2.

17 L. 2, 4 y 8, íd., íd.

18 L. 6, íd., íd.

19 L. 3, íd., íd.

20 Tít. 2 a 20. Part. 2.

ción de los Reyes ²¹ y la estimación de la investidura del caballero, sujeto de un extraordinario valor político en las *Partidas*, como semejante a la ordenación sacerdotal ²².

El factor metafísico como grado transitorio de la secularización, esto es, como elemento que participa por su procedencia y efectividad de caracteres teológicos y seculares respectivamente, nos lo encontramos en el empeño de las *Partidas* de destacar un valor trascendente, rigurosamente natural por sí y perenne, no apoyado en la revelación, que sirva para fundamentar y resolver la construcción del Estado como objetivo y problema de un orden especulativo no teológico ²³. Este valor trascendente es en las *Partidas* la Justicia; ésta se concibe como medianera entre Dios y los hombres: “E bien assi como los marineros se guian en la noche oscura por el aguja, que les es medianera entre la piedra e la estrella, e les muestra por do vayan, tambien en los malos tiempos, como en los buenos; otrosí los que han de aconsejar al Rey, se deuen siempre guiar por la justicia, que es medianera entre Dios e el mundo, en todo tiempo, para dar gualardon a los buenos, e pena a los malos, a cada vno segund su merecimiento ²⁴.” Aunque la idea de mediación es exclusivamente teológica, la concepción de una Justicia de este tipo no puede perseguirse en las *Partidas*, porque éstas no deciden si tal mediación lo es “per gratiam” o “per naturam”; de suerte que por ello la concepción de la Justicia deja de ser, en el orden de las Ciencias del Espíritu, teológica y pasa a ser metafísica, puesto que sobre ella, como valor independiente, se construye toda la concepción del Poder. Dentro de una Justicia concebida de esta forma se estima la esencia y naturaleza del Poder

²¹ L. 13, 4. Part. 1.

²² Tít. 21. Part. 2.

²³ N. Hartmann, *Systematische Selbstdarstellung*, en *Deutsche systematische Philosophie nach ihren Gestaltern*, tom. I, Berlin, 1933, pág. 294 y ss.

²⁴ L. 28, tít. 9. Part. 2.

que la encarna y la verifica ²⁵. En tal Justicia se basa también la distinción dualista de los Poderes y, concretamente, su realización y verificación, en sus formas de justicia punitiva para mantener la Paz ²⁶ y de justicia legal para lograr la Verdad ²⁷, que son los dos bienes fundamentales que la Justicia aporta al mundo, según toda la especulación medieval, preferentemente el llamado hoy agustinismo político. En la Justicia también y en su sentido dinámico se fundamenta la construcción toda del Poder organizado, tanto en sus titulares supremos, concebidos hipostáticamente como Vicarios de Dios ²⁸, con sus virtudes y apelaciones, ya reseñadas, que en este caso tienen como centro inmediato de referencia la idea —no virtud— de Justicia, lo mismo que en sus titulares delegados a quienes trascienden, como por carisma de la Justicia, las virtudes de los delegantes por ser la misma objetivo concreto y común a cumplir por todos, y por la que se establece la misión delegada ²⁹. Igualmente se apoya en esta idea metafísica de Justicia todo el Poder constituido que se estructura como un complicado sistema de obligaciones, unas bilaterales y otras unilaterales, entre los titulares supremos y el pueblo, correlativas entre sí por el objeto —jurídicamente entendido— sobre que recaen, y que son Dios ³⁰; los sujetos mismos —autoobligación— ³¹; los participantes de la dignidad real, tales como familiares ³², oficiales ³³; Corte ³⁴, y, últimamente, con el territorio ³⁵ y

25 Pról. Part. 2 y Pról. Part. 3.

26 L. 64, tít. 4. Part. 1, l. 41, tít. 5. Part. 1, l. 9, tít. 19. Part. 2, l. 2, tít. 23. Part. 2 y Pról. Part. 4.

27 L. 7, tít. 1. Part. 1 y Pról. Part. 4.

28 L. 1, tít. 1. Part. 2.

29 L. 12, tít. 1. Part. 2, l. 12, tít. 9. Part. 2 e introd., tít. 21. Part. 2.

30 Tít. 2 y 12. Part. 2.

31 Tít. 3, 4, 5, 10 y 12. Part. 2.

32 Tít. 6, 7, 8, 14 y 15. Part. 2.

33 Tít. 9 y 16. Part. 2.

34 Tít. 9 y 16. Part. 2.

35 Tít. 11, 17 y 20. Part. 2.

con el señorío ³⁶, obligaciones que envuelven todas un ideal de realización y cumplimiento de la Justicia por sí, porque ésta “es una de las cosas por que mejor e mas endreçadamente se mantiene el mundo. E es assi como fuente, donde manan todos los derechos” ³⁷. Por el mismo sentido de la Justicia se ordenan los servicios fundamentales del Estado; los militares y guerreros para la defensa de la Paz ³⁸, y los especulativos y docentes de las leyes y la justicia, así como los judiciales y administrativos, para el esclarecimiento de la Verdad ³⁹ que, como hemos dicho, constituyen sus dos bienes fundamentales.

En la concepción metafísica de la Justicia se apoya toda la estructuración del Estado en las *Partidas* en lo que éstas tienen de original, ya que sus detalles y conceptos son de recepción múltiple. Todo el esquema fundamental del Estado está deducido, pues, de una noción de la Justicia como valor independiente, firme y perenne por y para la cual existe el Estado.

El factor jurídico que contribuye a la secularización de la Teoría del Estado es marcadamente formalista y pluriforme; se reduce a unas cuantas figuras jurídicas fundamentales, procedentes de muy diversos campos, tales como el derecho canónico y el derecho romano público —político y administrativo— y privado.

Las figuras de derecho canónico utilizadas son varias. Entre ellas está la construcción de la guerra justa ⁴⁰, que es en definitiva una guerra por la paz ⁴¹, la cual guerra se hace extensiva a los enemigos del territorio ⁴² y a los rebeldes ⁴³. Otro aprovechamiento del derecho ca-

36 L. 5, tít. 15. Part. 2.

37 Introd., tít. 1. Part. 3.

38 Tít. 21 a 28. Part. 2.

39 Part. 3. Consagrada a la administración de Justicia.

40 Tít. 23. Part. 2.

41 Introd., ídem, ídem.

42 Tít. 19. Part. 2.

43 L. 3, ídem, ídem, l. 16 y ss., tít. 26. Part. 2 y tít. 10. Part. 7.

nónico es el paralelismo establecido entre hereje, definido por la Iglesia y castigado por el Estado ⁴⁴ y rebelde, definido por el Estado ⁴⁵ y excomulgado por la Iglesia, como en contraprestación ⁴⁶. Otro concepto canónico que se seculariza es el de sacrilegio, según el cual se llegan a estimar la transgresión de la ley, del mandato judicial y la rebelión como semejantes a sacrilegios ⁴⁷. Las figuras del derecho público romano que se aprovechan en las *Partidas* son múltiples. Entre las meramente políticas podemos reseñar la del legitimismo de la supremacía de los emperadores basada en su elección y en la intervención del pueblo en la misma por recuerdo de la "lex regia" ⁴⁸; la ordenación de las facultades y poderes de los titulares supremos ⁴⁹ y el fundamento de su delegación ⁵⁰; entre las figuras procedentes de la organización administrativa romana nos encontramos la designación frecuente de vicarios dada a los titulares supremos; designación adoptada en un principio por la Iglesia y aplicada posteriormente al Estado ⁵¹. Igualmente son múltiples las figuras procedentes del derecho privado romano aprovechadas para la secularización política en las *Partidas*; como la más destacada reseñamos la concepción de la propiedad eminentemente aplicada a los titulares supremos, por la que se establecen diferencias en las atribuciones que sobre el mismo derecho tienen Emperadores y Reyes, atribuciones que se consideran como derechos independientes de ambos frente al Papa y superiores en los Reyes

44 Tít. 26. Part. 7.

45 L. 15, tít. 1. Part. 1, tít. 17. Part. 3 y tít. 1. Part. 7.

46 L. 16, tít. 26. Part. 2.

47 L. 9, tít. 18. Part. 1.

48 L. 1 y 7, tít. 1. Part. 2.

49 L. 2, 3, 4, 5 y 8, tít. 1. Part. 2.

50 L. 12, tít. 1. Part. 2 y l. 12, tít. 9. Part. 2.

51 A. v. Harnack, *Christus praesens-Vicarius Christi: Eine kirchengeschichtliche Skizze*, en *Sitzungsberichte der Preuss. Ak. der Wissenschaften: phil.-hist. Klasse*, Berlin, 1927.

respecto a los Emperadores ⁵²; conceptos estos últimos de un extraordinario interés en el problema de una estimación de la soberanía por sí en los comienzos de su elaboración.

Estos son, pues, los conceptos, esquemas y construcciones básicas de carácter teológico, metafísico y jurídico que conjuntamente impulsan e integran una elaboración secularizada del Estado en las *Partidas* que representan a este respecto la posición más definida entre la especulación coetánea y la más precoz en el pensamiento político occidental.

ANGEL FERRARI.

52 L. I, tít. I. Part. 2, l. 8, ídem, ídem y l. 53, tít. 5. Part. 5.